Núm. 7 Viernes 12 de Enero de 1855. 8 cuartos

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem. . .	24	. . . .	40
Seis idem. . .	48	. . . . .	80
Un año. . . .	96	. . . . .	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes. órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 35.

Obras púbicas. Por el Ministerio de Fomento con fecha 4 del actual se me comunica la Real órden que sigue,

«Al Director general de obras públicas digo con esta fecha de Real órden lo siguiente. —Ilustrisimo Sr —Accediendo á una solicitud de D. Francisco Romá, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) autorizarle para hacer los estudios de un ferrocarril que desde las minas de Belméz y Espiel vaya á empalmar con el que el Gobierno ha mandado tambien estudiar desde Ciudad Real á Portugal por la cuenca del Guadiana, en la inteligencia de que esta autorizacion no confiere á Romá derecho alguno á la concecion de dicha linea ni á indemnizacion de los gastos que haga —Lo que traslado á V. S para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia presten al D. Francisco Romá los auxilios que reclame para la practica de la diligencia que se le autoriza por la Real órden preinserta.

Córdoba 11 de Enero de 1855.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion Principal de Hacienda pública.

Circular núm. 37.

Direccion General de contribuciones.—Subsidio —Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 del corriente mes, la Real órden que sigue — Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q D g) del espediente promovido por los almacenistas de muebles de pino de esta Corte, sobre que se les desienda de clase para el pago de la contribucion industrial; y considerando: primero que la colocacion de esta industria en la clase sesta no está en armonía con su importancia, ni con la de otras análogas: segundo que figurando la referida industria, en la septima antes de la última reforma, ha ido disminuyendo desde que se la colocó en la sesta por el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y tercero que entre esta industria y la de carpinteros, hay la analogía necesaria para que ambas figuren en la misma clase, S. M. conformándose con lo espuesto por esta Direccion general se ha servido resolver, que los industriales de que se trata, sean comprendidos desde 1 ° de Enero de 1855, en la clase séptima de la tarifa núm 1 ° para el pago de la contribucion industrial; clasificándose con la denominacion de almacenes ó tiendas en que se venden muebles de solo madera de pino, en blan-

Ministerio de Cultura 2024

co ó pintado De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes — Y la Direccion la traslada á V. S para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de Diciembre de 1854. —Diego L. Ballesteros.—Sr Administrador de Hacienda pública de Córdoba.

Lo que me ha parecido oportuno su insercion en el Boletin oficial de esta provincia la precedente Real órden á fin de que tenga la debida publicidad. Córdoba 9 de Enero de 1855.—Rufino Alonso de Isla.

——

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido remate la subasta anunciada por un edicto de 23 de Noviembre último para contratar el suministro de utensilios á que se refiere, se convoca por el presente á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia general y en la subalterna del respectivo distrito, á la una del dia 29 de Enero próximo, con sujecion á las clausulas y formalidades contenidas en el anuncio que se inserta á continuacion; el suministro que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850, y por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Abril inmediato, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Navarra y provincias Vascongadas.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Abril de 1855, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 17 y 26 de Agosto último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850, el suministro de autensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos militares de Navarra y provincies Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes.

1.ª La subasta será simultanea y tendrá lugar en dos diferentes actos en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 29 de Enero, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real decreto de de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes de suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 con solidada ó diferida ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Intendente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiera entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de esta Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

——

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

Circular núm. 30

Dispuesto por Real órden de 1.º de Diciembre próximo pasado se subaste el servicio de hospitalidad militar y con arreglo á lo prevenido por la Intendencia General Militar en 27 y 30 del espresado Diciembre, se procede á contratar por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo próximo el espresado servicio, en las plazas de este Distrito que á continuacion se espresan, para lo cual se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que deberá tener lugar con la debida separacion en los dias 30 del actual para los hospitales de las de Cádiz y Ceuta, y en el 1.º de Febrero inmediato para los de esta Capital y Algeciras, y cuyo acto tendrá efecto á la una de la tarde de los citados dias simultáneamente en el es-

Ministerio de Cultura 2024

trado de la Intendencia General Militar, y en el de la de este Distrito de Andalucía, con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo aprobados por Real órden de 1.° de Diciembre del año último, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente, que con el modelo de las proposiciones que deban hacerse estarán de manifiesto en la Secretaría de dichas Intendencias; debiendo servir de gobierno á los que intenten interesarse en los espresados servicios que las proposiciones que para cada uno de ellos presenten, han de acompañar como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general en la Córte, ó en las sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refieran, bien en metálico ó en papel de la deuda del Estado del tres por ciento consolidada ó diterida, ó en acciones de carreteras, segun las cotizaciones oficiales: en el concepto de que el inporte aproximado de este servicio se hallará tambien de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia con tres dias de anticipacion al de la subasta, para conocimiento de los que intenten presentar proposiciones en el espresado acto.

Sevilla 3 de Enero de 1855 —P V. José Eugenio O'Ronan.=El Secretario Interino, Pedro Gonzalez y de Montes.

——

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 31.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M , Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y de Hacienda de su provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer término á José Mantilla Domine, natural y vecino de Cádiz, hijo de José y de Josefa, de estado soltero, de ejercicio tegedor, y de edad de 32 años, para que en el término de 9 dias se presente en la carcel de Sevilla, ó en la de esta Capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de S. Roman de la referida Ciudad de Sevilla por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que pasado dicho término se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cordoba 3 de Enero de 1855 —José Genaro Gutier ez de Caviedes —Por mandado de su Señoría José Maria Chaparro.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, cito, convoco y emplazo á los parientes mas próximos de D Mariano García Ayala, Pbro, vecino que fué de esta Ciudad, que se crean con derecho á succeder al mismo abintestato, para que dentro del término de 30 dias contados desde el de hoy, comparezcan por sí ó por medio de apoderados en los autos de la testamentaría del propio D. Mariano, de que me hallo conociendo por el oficio del infrascripto Escribano, bajo apercibimiento de que no haciendolo les parará entero perjuicio.

Dado en Córdoba á 5 de Enero do 1855. —José Genaro Gutierrez de Caviedes·—Por mandado de su Señoria, Antonio Barroso.

——

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Superior de instruccion primaria de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 22.

En conformidad de lo prevenido en al art. 10 del Reglamento de examenes para Maestros de Instruccion primaria, esta Comision ha acordado que se verifiquen los de clase elemental respectivos á esta provincia desde el dia 10 del próximo mes de Febrero, dando principio á las 9 de la mañana de dicho dia en un salon del Gobierno político

Al exámen extraordinario de Maestros serán admitidos los aspirantes á quienes comprende el art. 12 del indicado Reglamento y á continuacion tendrá lugar el exámen ordinario de maestras.

Los aspirantes deberán presentar con tres dias de antelacion, por lo menos, en esta Secretaría, la solicitud, fé de bautismo legalizada, certificaciones, cartas de pago y muestras de escritura, de que se habla en los arts. 15 y 37 del mismo Reglamento.

Córdoba 9 de Enero de 1855 —Ildefonso Lopez Alcaráz.—Francisco de B Pavon, Srio.

——

Circular núm 23.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de Instruccion primaria de ambos sexos que deben proveerse por oposicion á saber:

De Niños.

La elemental de Lucena, por fallecimiento

Ministerio de Cultura 2024

del Profesor que la servia, dotada con 5000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, casa que facilita el Ayuntamiento y las retribuciones de los niños pudientes.

De Niñas.

La elemental de Hinojosa, por fallecimiento de la Profesora que la servia, dotada con el sueldo de 3333 rs. satisfechos por trimestres de fondos municipales 500 rs. para alquiler de casa y las retribuciones de las niñas no pobres.

La de igual clase de Iznajar por la misma razon, dotada con 2000 rs. anuales satisfechos por trimestres de fondos municipales, 330 rs. para alquiler de casa y las retribuciones de las niñas pudientes.

Los egercicios de oposicion para los Maestros, tendrán lugar en esta Ciudad en el local del Gobierno provincial, á las 9 de la mañana del dia 20 del mes de Febrero próximo, y concluidos estos se verificarán los de Maestras.

Los aspirantes presentarán con seis dias de anticipacion por lo menos, francas de porte, en la Secretaría de esta Comision, sus solicitudes acompañadas del título ó testimonio del mismo, partida de bautismo y certificados de conducta dados por el Alcalde y cura párroco de su último domicilio

Córdoba 9 de Enero de 1855 —Ildefonso Lopez Alcaráz.—Francisco de B. Pavon, Srio.

Circular núm. 29.

D. José Lànzas Torres, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Iznajar &c.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorrial de inmuebles cultivo y ganaderia de esta dicha Villa respectivo al presente año estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para los fines que dispone la ley por el término de 8 dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Iznajar 3 de Enero de 1855.—José de Lanzas Torres.—Rafael Delgado, Srio.

Circular núm 41.

D. Ildefonso Maestre, Alcalde accidental Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por D José Gallote, vecino de la Aldea de las Pinedas, se tiene hecha proposicion en la cantidad de 4000 rs. anuos por la dehesa del monte del Hecho perteneciente á los propios de esta Villa, bajo las condiciones que sirvieron de base para el último arriendo que de ella se hizo en favor de D. Joaquin Aguilar. Las personas que quieran mejorar dicha propuesta se presentarán en las Casas Capitulares de esta poblacion de 10 á 12 de su mañana, el 18 del corriente donde se rematará en un solo acto en el mejor postor para lo cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones

La Victoria 10 de Enero de 1855.—Alfonso Maestre.

Circular núm 40

D. Alfonso Maestre, Alcalde Constitucional accidental de esta Villa

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta Villa para el año de la fecha, se ha mandado poner al público por término de 8 dias contados desde hoy en esta Secretaría para oir y resolver las reclamaciones de agravios en que puedan considerarse los contribuyentes por error ó mala aplicacion del tanto por 100.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en la Victoria á 9 de Enero de 1855.—Alfonso Maestre.

Circular núm. 38.

D. Teodoro Espinosa y Ligués, Alcalde 1.° Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesion celebrada en este dia por el Ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha acordado sacar de nuevo á la subasta en arrendamiento por todo el año de 1855, el arbitrio de pesos y medidas, con destino sus productos á cubrir parte del presupuesto Municipal, y bajo el tipo de 1200 rs. vn. y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el espediente instruido al efecto: para sus dos remates de pujas llanas y diezmo, se señalan los dias 14 y 21 del corriente mes á las doce de sus mañanas.

Bujalance y Enero 8 de 1855.—Teodoro Espinosa y Ligués.—Leonardo Cordon, Secretario interino.

AVISOS.

Quien quisiere arrendar un huerto en la Plazuela de la Fuenseca, que fué jardin de la casa principal Plazuela de Hinojares, podrá proponerlo en la Contaduría del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar,

——

En la dehesa de Cuevas bajas, término de la Villa de Almodovar del Rio, estan señalados y apreciados por todos sus aprovechamientos 1185 pies de arbolado de encinar de todas clases. A quien quisiere comprarlos se le habilitarán los datos que convengan para su ajuste en la Contaduría del Excmo. Sr Marqués de Guadalcazar.

Córdoba: Imprenta de D Rafael Arroyo.

Ministerio de Cultura 2024